

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

San Julián, 6 de julio de 2001

VISTO:

El Expediente N° 14.719-UARG-01; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se trató el pedido del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos, formulado por Acuerdo N° 209/01, para que se reasignen partidas presupuestarias a los efectos de viabilizar designaciones;

Que mediante Resolución N° 085/01 el Consejo Superior instruyó a los paritarios de la Comisión Negociadora por la Universidad para realizar una propuesta con el objeto de poner fin al conflicto suscitado en la Unidad Académica Río Gallegos, en la que se contempla a cada uno de los docentes en conflicto;

Que mediante nota de fecha 3 de julio de 2001, la Prof. Patricia Zapata reclama el cumplimiento efectivo de lo acordado en el marco de las negociaciones mantenidas en la instancia de conciliación obligatoria y cuya expresión institucional se refleja en el Acuerdo N° 209/01 CU-UARG y agrega que se han violentado las condiciones acordadas con que se logró superar el conflicto y que la Resolución N° 085-CS-01, no respeta el carácter retroactivo del Acuerdo N° 209-CU-UARG-01, que de manera taxativa plantea la retroactividad a partir del día siguiente al vencimiento de los contratos y tampoco respeta lo acordado por el Consejo Superior y que fuera informado por los consejeros superiores en reunión del 18/5/01, según consta en acta que obra en el Ministerio de Trabajo, según lo cual el Consejo Superior aprobó la retroactividad de los casos al comienzo del conflicto;

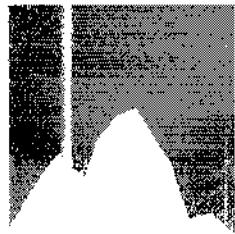
Que en la Resolución N° 085-CS-01 se consigna de modo similar para cada docente: mantener la situación de revista del docente (categoría asistente/adjunto dedicación simple/parcial) y contratar al mismo hasta el 31 de diciembre de 2001 con una retribución equivalente a la diferencia salarial existente entre dicho cargo y un cargo dedicación (completa/parcial) categoría (adjunto/ayudante de docencia) y no se establece el carácter retroactivo de la oferta;

Que obra Dictamen N° 58/01 de la Directora de Asuntos Jurídicos en el que expresa que no puede considerarse que los efectos del acto comiencen antes del día 17 de mayo de 2001, fecha en que se emitió la Resolución N° 085/01 del Consejo Superior, que desde el punto de vista estrictamente jurídico, no pueden acordarse efectos retroactivos a dicho acto;

Que según lo indica en su Dictamen, la Dra. Bravo, la propuesta – Resolución N° 085-CS-01 – es la que llevaron los paritarios universitarios a las negociaciones realizadas en el marco de la conciliación obligatoria, conforme surge del acta suscripta por el representante de la Universidad y por la representante de la Federación Nacional de Docentes Universitarios, labrada el 21 de mayo de 2001 por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos;

Que asimismo y según el Dictamen 58-DAJ-01 la propuesta fue aceptada por el gremio, conforme surge de la nota remitida a la Sra. Decana de la UARG, con copia al Sr. Rector, suscripta por la Prof. Zapata, adjuntando notas de aceptación de la propuesta por parte de las docentes, por lo que no puede considerarse que exista incumplimiento por parte de la Universidad al ejecutar la Resolución N° 085/01 a partir del 17 de mayo de 2001;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones hace suyo el Dictamen N° 58/01 de la Directora de Asuntos Jurídicos en lo que se refiere a la imposibilidad de efectuar el pago de diferencias salariales por un período anterior al 17 de mayo de 2001, pues el mismo carecería de causa por no contar con instrumento legal respaldatorio;



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que puesto a votación el despacho en acto plenario, se aprueba por mayoría;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo efectuado por la Prof. Patricia Zapata que plantea la retroactividad de la propuesta efectuada mediante Resolución N° 085/01 del Consejo Superior, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 118